



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0167 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 15 OCT 2020

Visto, la Solicitud de fecha 07 de octubre de 2020, mediante la cual la servidora María Lucia García Haybo Anchante, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral determinado por la Alta Dirección por el Estado Nacional de Emergencia Sanitaria (de 1:15 a 2:15 p.m.), Informe N° 108-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, *"La madre trabajadora (...) al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna"*;

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 1° de la Ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

En ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, mediante el documento del Visto la Sra. María Lucia García Haybo Anchante, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita se le conceda permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral determinado por la Alta Dirección por el Estado Nacional de





Emergencia Sanitaria (de 1:15 a 2:15 p.m.), derecho que beneficiará a su menor hijo Mathias Ignacio Díaz García Haybo, quien nació el día 07 de abril del año 2020, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Acta de Nacimiento N° 91805062, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente acto resolutivo otorgándole a la mencionada servidora una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hijo cumpla un año de edad el día 07 de abril del año 2021;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder permiso de una hora diaria por lactancia materna a la trabajadora **María Lucía García Haybo Anchante**, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; con efectividad a partir del día 19 de diciembre del año 2019, fecha en que inició el permiso de una hora diaria por lactancia materna, permiso que lo materializará en el horario de salida de la jornada laboral determinado por la Alta Dirección por el Estado Nacional de Emergencia Sanitaria (de 1:15 a 2:15 p.m.) hasta el 07 de abril del año 2021, fecha en que su menor hijo **Mathias Ignacio Díaz García Haybo** cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE



Emergencia Sanitaria (de 1:15 a 2:15 p.m.), derecho que beneficiará a su menor hijo Mathias Ignacio Díaz García Haybo, quien nació el día 07 de abril del año 2020, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Acta de Nacimiento N° 91805062, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente acto resolutivo otorgándole a la mencionada servidora una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hijo cumpla un año de edad el día 07 de abril del año 2021;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder permiso de una hora diaria por lactancia materna a la trabajadora **María Lucía García Haybo Anchante**, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; con efectividad a partir del día 19 de diciembre del año 2019, fecha en que inició el permiso de una hora diaria por lactancia materna, permiso que lo materializará en el horario de salida de la jornada laboral determinado por la Alta Dirección por el Estado Nacional de Emergencia Sanitaria (de 1:15 a 2:15 p.m.) hasta el 07 de abril del año 2021, fecha en que su menor hijo **Mathias Ignacio Díaz García Haybo** cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0167 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 15 OCT 2020

Visto, la Solicitud de fecha 07 de octubre de 2020, mediante la cual la servidora María Lucía García Haybo Anchante, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral determinado por la Alta Dirección por el Estado Nacional de Emergencia Sanitaria (de 1:15 a 2:15 p.m.), Informe N° 108-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, *"La madre trabajadora (...) al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna"*;

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 1° de la Ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

En ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, mediante el documento del Visto la Sra. María Lucía García Haybo Anchante, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita se le conceda permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral determinado por la Alta Dirección por el Estado Nacional de

